



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de octubre dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-01237-00

ANTECEDENTES

Mediante escrito allegado el día 24 de septiembre de 2020, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, informó sobre la apertura del proceso de *“liquidación patrimonial”* que allí se adelanta, en favor del señor ANDRES FELIPE ZAPATA TORRES, adjuntando oficio No. 0402 del 14 de septiembre de 2020, por medio del cual, se solicita a este Despacho, remitir el presente expediente.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 547 del C.G.P, dispuso la judicatura mediante providencia del 29 de septiembre de 2020 poner en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, con el fin de que en el término de ejecutoria de la providencia, manifestara si prescindía de cobrar el crédito a la codeudora MARTA LUCIA SIERRA MESA, o si por el contrario, se pretendía seguir la ejecución en contra de ésta.

Mediante escrito allegado el día 05 de octubre de 2020, el vocero judicial de la parte demandante, solicita que se continúe la ejecución en contra de señora MARTA LUCIA SIERRA MESA.

CONSIDERACIONES

Al respecto, señala el Art. 565 del Código General del Proceso que la declaración de apertura del proceso de liquidación de persona natural no comerciante, en su fase de Liquidación Patrimonial, tiene entre sus efectos, el siguiente: *“7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de*

alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. (...)” (subrayado a propósito); siendo procedente al tenor de la norma en cita, disponer la remisión del proceso digitalizado al juzgado que adelanta el proceso liquidatorio, además, se advierte que en el presente juicio, no se practicaron medidas cautelares en contra del señor ANDRE FELIPE ZAPATA TORRES, y tampoco existen dineros a nombre del señor ZAPATA TORRES consignados en la cuenta de depósitos judiciales para ser convertidos al proceso liquidatorio.

Así las cosas, se ordenará remitir el expediente digital al JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, para que sea incorporada al proceso de liquidación patrimonial del señor ANDRES FELIPE ZAPATA SIERRA, con radicado 05001 40 03 017 2020 00549 00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Cesar la ejecución en contra del señor ANDRES FELIPE ZAPATA SIERRA conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Continuar el presente proceso ejecutivo en contra de la señora MARTA LUCIA SIERRA MESA, y en favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY.

TERCERO: REMITIR copia digital del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR al JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, para que surta los efectos pertinentes en el proceso de “liquidación patrimonial” que allí se adelanta en favor del Sr. ANDRES FELIPE ZAPATA SIERRA, asunto con radicado 05001 40 03 017 2020 00549 00, conforme a la parte motiva de este proveído.

RADICADO N°. 2018-01237-00

CUARTO: Advertir que, en el presente juicio, no se practicaron medidas cautelares en contra del señor ANDRES FELIPE ZAPATA TORRES, y tampoco existen dineros a nombre del señor ZAPATA TORRES consignados en la cuenta de depósitos judiciales para ser convertidos al proceso liquidatorio.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

BAPU

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS
ELECTRONICOS **N° 125** fijado hoy **19 DE**
OCTUBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el
micro sitio asignado a este Despacho en la
página Web de la Rama Judicial